

00323

México, Distrito Federal, a veintisiete de Febrero de dos mil catorce.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil trece en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA"**, por un monto de \$5, 754,691.29 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos 29/100 M.N)

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante el Acuerdo 115.5.2243 del veintisiete de septiembre de dos mil trece, recibido el siete de octubre de dos mil trece, a través del cual el Director General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial presentado en esta Dependencia el veinticinco de septiembre de dos mil trece, por el que el Administrador Único de la empresa denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, interpuso la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil trece en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013** convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA"**

**SEGUNDO.-** Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, con acuerdo dictado el once de diciembre de dos mil trece, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2623/2013, admitió a trámite la Inconformidad de mérito, radicándose con el número de Expediente **INC-037/2013**, en el mismo auto se ordenó correr traslado del Escrito de Inconformidad en comento al Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a efecto de que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado de Ley. En el referido acuerdo igualmente se negó al promovente la suspensión provisional solicitada.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante el once de diciembre del dos mil trece.

**TERCERO.-** Que a través del oficio número B00.00.R03.- 01312 del trece de diciembre de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo en la presente instancia.

En dicho Informe Previo, entre otros aspectos, el área convocante señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, los datos generales del tercero interesado, y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

**CUARTO.-** Asimismo, mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, contenido en el oficio 16/005/0.1.1.-0292/2014, se determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, negar la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013; asimismo con base en la información

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.



proporcionada se consideró como tercero interesado a la empresa denominada DEPROY CO S.A. DE C.V., en la presente inconformidad.

**QUINTO.-** Con el oficio número 16/005/0.1.1.-0293/2014 del veinticuatro de enero de dos mil catorce, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada DEPROYCO S.A. DE C.V., la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

De la misma forma, se le solicitó que señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido que, de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 84, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, oficio notificado personalmente el día cuatro de febrero del año en curso.

**SEXTO.-** Que a través del oficio número B00.00.R03.02.2.- 348 del diecisiete de diciembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el día treinta del mismo mes y año, el Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Noroeste, rindió Informe Circunstanciado en el expediente de Inconformidad al rubro indicado.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, contenido en el oficio No. 16/005/0.1.1.-0292/2014, se determinó otorgar la ampliación de la inconformidad que nos ocupa a la empresa promovente, en el plazo de tres días hábiles siguientes, notificado por rotulón el cuatro de febrero de dos mil catorce.

**OCTAVO.-** Este Órgano Fiscalizador no recibió escrito alguno del Representante Legal de la empresa tercero interesado, en el cual manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la inconformidad que nos ocupa dentro del plazo otorgado.

**NOVENO.-** Que mediante auto del 18 de febrero de 2014, esta autoridad administrativa tuvo por precluido el derecho del inconforme para ampliar su promoción.

En el mismo proveído, se concedió a la empresa inconforme y tercero interesada el plazo legal de tres días para que formularan sus alegatos en el expediente al rubro indicado, notificado a ambas en la misma fecha antes indicada.

**DÉCIMO.-** En la presente resolución, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, determina que toda vez que a la fecha de su emisión, no se recibió promoción alguna del inconforme y de la empresa tercero interesada en la cual obre los alegatos a los que se dio derecho, se tiene por precluido tal derecho para formularlos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante acuerdo dictado el 25 de febrero de 2014, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

**CONSIDERANDO**

I.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, fracción III, 87, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y **SEGUNDO** transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

II.- El Administrador Único de la empresa denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, impugna el fallo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil trece en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA"**, argumentando en esencia que:

"...DERIVADO DE LA LICITACION LO-016B00011-N83-2013, EL FALLO CORRESPONDIENTE REALIZADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REGISTRADO EN COMPRANET A LAS 13:55 HRS AL CONTRATO SGIH-OCNOSON-13-DR018-083-RF-LP, APEGADO A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 83 Y 84 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, **PRESENTO MI INCONFORMIDAD** A DICHO FALLO YA QUE NO SE ESPECIFICA CON DETALLE LA INCONSISTENCIA O FALTA DOCUMENTAL DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITAN EN LA CONVOCATORIA, SIENDO ESTOS AT6 Y AE3, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y QUE CONSTAN EN DICHA ACTA, MISMOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, Y A LOS DISPUESTO A LO SEÑALADO AL ART 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA DEPENDENCIA NO SE APEGA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO EN ESTE PUNTO.

ARTÍCULO 39. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I.- LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

DOCUMENTACION QUE SEGÚN EL FALLO PRESENTA INCUMPLIMIENTO:

AT6 LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA: DECLARACIONES FISCALES Y ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES O EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

**SE PRESENTARON LAS DECLARACIONES FISCALES DEL AÑO 2011 Y 2012, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL AÑO 2011 Y 2012.**

AE3 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ÉSTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MAQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS.

**SE PRESENTARON LOS ANALISIS DE 6 COSTOS HORARIOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA SOLICITADOS, CON LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE PRECIOS DEL EQUIPO, GASTOS DE OPERACIÓN, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES..."**

**III.-** Por su parte, el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua al rendir el Informe Circunstanciado de la Inconformidad señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular esta instancia convocante considera haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dado que si fue expresado a la Licitante las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron la determinación de desechar su proposición y se indicaron los puntos de la convocatoria incumplidos, tal como se puede apreciar en el fallo de la misma Licitación, que a continuación se transcribe:*

*(Se transcriben las páginas 8 y 14 del fallo del 8 de septiembre de 2013)*

*En efecto, en el caso de incumplimiento de la presentación completa del referido documento AT6, el licitante no presenta estados financieros DICTAMINADOS, tal y como lo requiere la convocatoria de dicha licitación, ya que si bien lo señala en su escrito de inconformidad, si presenta dichos estados financieros, el caso en que no se encuentran dictaminados, pues solamente presentó en su propuesta documento de fecha 12 de abril de 2011, dirigido al Servicio de Administración Tributaria, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual solicita a dicha autoridad que le informe porque su número de registro 16139 para dictaminar para efectos fiscales ha sido borrado del Sistema de Contadores Públicos Registrados, entendiéndose con eso último que el mencionado Contador Público no estaba facultado para dictaminar dichos estados financieros; permitiéndome exhibir al presente como ANEXO 1, copia certificada de la referida documentación.*

*Por lo que hace al referido requisito AE3, el licitante no cumplió con lo establecido en el punto 5.3. de la convocatoria y por consecuencia con el artículo 197 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que en el cálculo del costo horario para el equipo COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO aplico una tasa del 11% anual, no respetando así la tasa anual del 12% anual la cual es la que está respaldada con el TIE a 28 días más puntos: permitiéndome exhibir al presente, como **ANEXO 2**, copia certificada del anexo económico AE3 "Costo Horario de Maquinaria y Equipo de la Construcción."*

*El artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, establece que serán causas de desechamiento de las propuestas de los participantes en un proceso de licitación, la falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia.*

*(Se transcribe el artículo 69 fracción I de la ley en cita)*

*Ahora bien, los artículos 64 y 65 del ordenamiento legal en consulta, establecen que para la evaluación técnica y económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario, se deberá verificar, entre otros aspectos, lo relativo a que cada documento contenga la información solicitada, y que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables.*

*En este sentido, tenemos que fue correcta la determinación de esta autoridad de desechar la proposición efectuada por "TERRACERIAS Y NIVELACIONES S.A. DE C.V.", toda vez, que en contravención a los preceptos legales apenas señalados, no cumplió con la información solicitada para determinar su solvencia económica, específicamente, con la dictaminación de su estado financiero.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-037/2013

00225

*En cuanto a los elementos de prueba ofrecidos junto al escrito inicial de inconformidad, al respecto únicamente es de señalarse que con ellos la inconforme no acredita que esta autoridad haya contravenido la Ley que rige la materia que nos ocupa, en lo que respecta al proceso de licitación que nos ocupa, sino por lo contrario con ellas se demuestra que en dicho proceso se observaron todas las formalidades que prevé dicho ordenamiento legal; ello, según se demuestra con la copia certificada en orden cronológico de las constancias que conforman la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO—016B00011-N83-2013, con los anexos correspondientes a las propuestas completas de la empresa inconforme, así como de la persona moral señalada como tercero interesado.*

*Finalmente, no se omite señalar que esta autoridad no advierte alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento, que encuadre en los supuestos previstos en los artículos 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, respectivamente, respecto de la inconformidad promovida por el licitante inconforme...”*

**IV.-** Esta autoridad, en términos del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición de su artículo 13.

Por lo que hace al único argumento de **AGRAVIO Y SUS RAZONES**, señalado en el escrito de inconformidad que nos ocupa, manifiesta en el fallo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, dictado en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los servicios relacionados con la **“REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA”**, presenta su inconformidad ya que no especifica a detalle la inconsistencia o falta documental de acuerdo a los documentos que se solicitan en la convocatoria, siendo estos AT6 y AE3;

a) AT6; Los documentos que acrediten la capacidad financiera: declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados en los últimos dos ejercicios fiscales o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

b) AE3; Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de maquinas y equipos nuevos.

En primer término, es oportuno considerar lo señalado en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, en específico a lo que se señala como requisito en relación con los Anexos AT6 y AE3:

Por lo que hace al Anexo AT6:

4.2.2. LOS ANEXOS TECNICOS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

AT6 LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA: DECLARACIONES FISCALES Y ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES O, EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA



CREACIÓN, LOS MAS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Por lo que hace al Anexo AE 3, en su guía de llenado se señala:

- (i) TASA DE INTERES ANUAL; SE ANOTARA EN FRACCIÓN DECIMAL LA TASA DE INTERES ANUAL

En este orden de ideas y en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2013 emitido por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, se especifica a fojas 8 y 14 lo siguiente:

DOCUMENTOS EN LOS QUE PRESENTA INCUMPLIMIENTOS:		
AT6.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA: DECLARACIONES FISCALES Y ESTADOS DICTAMINADOS DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES O EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS MAS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.		
N	NOMBRE DEL LICITANTE	RAZONES
1	TERRACERIAS Y NIVELACIONES S.A. DE C.V.	INCUMPLIMIENTO: EN EL DOCUMENTO AT6 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y/O JUNTAS DE ACLARACION.

DOCUMENTOS EN LOS QUE PRESENTA INCUMPLIMIENTOS:		
AE3.- ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBIENDO CONSIDERAR ESTOS PARA EFECTO DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MAQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS.		
N	NOMBRE DEL LICITANTE	RAZONES
1	TERRACERIAS Y NIVELACIONES S.A. DE C.V.	INCUMPLIMIENTO: EN EL DOCUMENTO AE3 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y/O JUNTAS DE ACLARACION.

En este sentido y en primer término por lo que hace al Anexo AT6, es evidente que en las bases de la convocatoria antes transcrita se señala expresamente que los documentos que acrediten la capacidad financiera: declaraciones fiscales y estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales deberán estar dictaminados, siendo que en la propuesta presentada por el ahora inconforme los documentos que nos ocupan no fueron "dictaminados" ya que el [REDACTED] como se especifica en el escrito de fecha 12 de abril de 2011 solicito al Servicio de Administración Tributaria aclarara el por qué "no cuenta con registro para dictaminar"..., por lo cual, contrario a lo señalado por el inconforme, los documentos presentados en el Anexo AT6 no se encontraban "dictaminados" en contravención a lo estipulado en las bases de la convocatoria.



Por lo que en consecuencia y como se señaló en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2013 emitido por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, el documento AT6 "No cumple con lo solicitado en las bases de Licitación."

Por otra parte, por lo que respecta al Anexo AE3 Costo Horario de Equipo y en específico a la propuesta presentada por el inconforme **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, se determina que en relación a la maquinaria "COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO" se señala la Tasa de Interés Intercambiaría de Equilibrio (TIIE) A 28 DIAS la cual debería ser tomada como base e inclusive lo señala la inconforme en el encabezado en el mismo formato, con un porcentaje al 12%, siendo que dentro del cuerpo del formato la Tasa de Interés señala como 11.000% anual, situación que afecta el cálculo toda vez que se realizó en base al 11% y no al 12% y de manera específica en el apartado de cargos fijos de la maquinaria, en los términos siguientes:

Se plasmó en el formato AE3 del COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO:

...Clave	Formula	Operaciones
<i>Cargos Fijos</i>		
Inversion	$Im=((Vm+Vr)/2Hea)_i=$	$((832500.00+166500.00)/2*1700.00))\underline{0.110000}=...$

Siendo lo correcto a plasmar en el formato AE3 del COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO:

...Clave	Formula	Operaciones
<i>Cargos Fijos</i>		
Inversión	$Im=((Vm+Vr)/2Hea)_i=$	$((832500.00+166500.00)/2*1700.00))\underline{0.120000}=...$

En este sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad que la inconforme realizó el llenado del Anexo AE3 Costo Horario y Equipo en: "Motobomba de 3", Cargador Frontal, Camión Pipa, Motoconformadora y Tractor de Orugas D6, donde utilizó la Tasa de Interés del 12.000% anual y únicamente en la Compactadora Vibratorio de Rodillo se utilizó el 11.000% anual para la realización de los cálculos.

Por lo que en consecuencia y como se especificó en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2013 emitido por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, el documento AE3 "No cumple con lo solicitado en las bases de Licitación", ya que no se cumplió con el porcentaje exigido en la Tasa de Interés Intercambiaría de Equilibrio, en específico al formato relativo a la maquinaria denominada "COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO."

Asimismo, lo antes expresado es concordante con lo comunicado por el Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua mediante oficio número B00.00.R03.02.2.- 348 del diecisiete de diciembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día treinta del mismo mes y año y, por el cual se rindió el Informe Circunstanciado en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado, en los términos siguientes:

"...En efecto, en el caso de incumplimiento de la presentación completa del referido documento **AT6**, el licitante no presenta estados financieros **DICTAMINADOS**, tal y como lo requiere la convocatoria de dicha licitación, ya que si bien lo señala en su escrito de inconformidad, si presenta dichos estados financieros, el caso en que no se encuentran dictaminados..."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-037/2013

*"...Por lo que hace al referido requisito AE3, el licitante no cumplió con lo establecido en el punto 5.3. de la convocatoria y por consecuencia con el artículo 197 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que en el cálculo del costo horario para el equipo COMPACTADOR VIBRATORIO DE RODILLO aplico una tasa del 11% anual, no respetando así la tasa anual del 12% anual la cual es la que está respaldada con el TIIE a 28 días más puntos..."*

Amén de lo anterior, resulta improcedente lo argumentado por la inconforme, por lo que se considera que el agravio en estudio resulta infundado para tratar de revocar el fallo debatido.

V.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, así como la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, siendo las de la inconforme las siguientes:

1.- COPIA DEL TESTIMONIO NOTARIAL QUE CONTIENE LA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TERRACERIAS Y NIVELACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGADA EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 90 DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, SIENDO EL LIC. RAFAEL REYNOSO OTHON.

2.- COPIA DEL ACTA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA "CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES" DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTONICA NÚMERO LO-016B00011-N83-2013, CONVOCADA POR EL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RELATIVA A LA "REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA."

3.- COPIA DEL ACTA DE FALLO DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTONICA NÚMERO LO-016B00011-N83-2013, CONVOCADA POR EL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RELATIVA A LA "REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA."

4.- COPIA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "AT6", EL CUAL SEÑALA EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO: "...SE PRESENTARON LAS DECLARACIONES FISCALES DEL AÑO 2011 Y 2012, ASI COMO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL AÑO 2011 Y 2012..."

5.- COPIA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "AE3", EL CUAL SEÑALA EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO: "...SE PRESENTARON LOS ANALISIS DE 6 COSTOS HORARIOS DE EQUIPO Y MAQUINARIA SOLICITADOS, CON LOS COSTOS ACTUALIZADOS DE PRECIOS DEL EQUIPO, GASTOS DE OPERACIÓN, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES.

Tales probanzas, valoradas unas frente a las otras y concatenadas entre sí, por tratarse en estricto sentido de las generadas en el procedimiento de contratación que nos ocupa, a consideración de esta resolutoria, no benefician a los intereses de la oferente, en virtud de que con ellas no se desvirtúa el hecho de que la convocante evaluó las propuestas de conformidad con los artículos 39, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de los que se desprende que el contrato se adjudicó a la empresa cuya proposición resulto solvente en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE**



00227

**OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA** y, bajo esas condiciones, se emitió el Fallo del 18 de septiembre de 2013, tomando en consideración que las propuestas presentadas contarán con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las base del concurso, así como que económicamente fuera la propuesta solvente más baja.

De donde se colige que el Fallo impugnado sí se apega a las condiciones de evaluación establecidas en la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por ende, no le asiste la razón al inconforme.

En este tenor, a la luz de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, esta autoridad administrativa, considera que la empresa denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, no acreditó los agravios vertidos en su escrito inicial de inconformidad del 25 de septiembre de 2013, referentes al Fallo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil trece en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA"**, en contravención a lo estipulado en los artículos 39, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Por lo que es procedente declarar **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de resolverse y sé:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por la Representante Legal de la persona moral denominada **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.**,

en contra del Fallo dictado el 18 de septiembre de 2013, en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-016B00011-N83-2013**, convocada por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la **"REPOSICIÓN DE TERRACERÍAS EN BORDOS Y DEL REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE OPERACIÓN Y DESMONTES EN LA RED DE CANALES DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 018, COLONIA YAQUIS, MUNICIPIOS DE: GUAYMAS, BACUM Y CAJEME, ESTADO DE SONORA"**, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente instrumento legal a los Representante Legales de las empresas inconforme **TERRACERIAS Y NIVELACIONES, S.A. DE C.V.** y tercero interesada **DEPROY CO S.A. DE C.V.**

**TERCERO.-** Remítase el presente instrumento jurídico al Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**QUINTO.-** En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. INC-037/2013**

supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

  
**LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ**

Para:

**[Redacted]** - Administrador Único de Terracerías y Nivelaciones S.A. de C.V.- Con fundamento en el artículo 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**ING. CÉSAR ALFONSO LAGARDA LAGARDA**.- Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua.- Con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

**[Redacted]** - Representante Legal de Deploy Co S.A. de C.V.- Con fundamento en el artículo 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

  
AGA/jcv